



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 278 -MPM

Moyobamba, 02 de junio del 2014

El CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA:

### VISTO:

El Dictamen N° 012-2014-MPM/CAFTyAL, remitido por la Comisión de Administración Financiera, Tributaria y Asuntos Legales, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Autoriza y Regula la ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios sobre Propaganda Electoral en la Provincia de Moyobamba”, el pleno del concejo lo somete a debate:

### CONSIDERANDO

Que, conforme establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Comisión de Administración Financiera, Tributaria y Asuntos Legales, presenta y expone finalidad del proyecto de Ordenanza Municipal que regula la ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios sobre propaganda Electoral en la Provincia de Moyobamba; señalando que la ordenanza en mención tiene con fin preservar el ornato, la conservación del patrimonio monumental, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos en relación con cualquier tipo de proceso electoral, en lo referido a la propaganda electoral expresada en letreros, carteles, paneles pancartas, banderas, banderolas, elementos colgante y anuncios luminosos o simples, así como la emisión de ruidos o sonidos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Moyobamba;

Es pertinente establecer que la propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria de un proceso electoral previsto por ley, realizado por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones. Su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta 60 días calendario después de culminada la elección. Cualquier otra propaganda política que se instale fuera del periodo descrito se sujeta a las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior;

Que, mediante Informe Legal N° 103-2014-MPM/OGAJ, recomienda derogar la Ordenanza Municipal N° 213-2011-MPM, presenta deficiencias y contravenciones a las normas citadas en el presente informe, siendo que la Municipalidad tiene competencia para regular sobre la expedición de autorizaciones para ubicación de anuncios y aviso publicitarios sobre propaganda electoral así como su retiro, mas no sobre propaganda electoral; por ello es conveniente derogar la Ordenanza en análisis, mediante la aprobación de la Ordenanza Municipal que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en la Provincia de Moyobamba, con la finalidad de una correcta y completa labor legislativa; por lo tanto debe aprobarse el Proyecto de ordenanza que Regula la ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios sobre Propaganda Electoral en la Provincia de Moyobamba;

En este sentido, dada la importancia del presente convenio, y estando a la exigencia establecida en el numeral 12 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; así como también en virtud a los artículos 39° y 41° de la mencionada Ley, el Concejo Municipal de Moyobamba, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, acordó aprobar por **UNANIMIDAD**:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA Y REGULA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE  
PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA**

**TITULO I:**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- BASE LEGAL.**

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones.
- ✓ Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Resolución N° 136-2010-JNE, de fecha 26 de febrero de 2010, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral.

**ARTÍCULO 2.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción de la Provincia de Moyobamba, sobre la autorización y ubicación de propaganda electoral durante los periodos electorales; así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señalan las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 3.- FINALIDAD.**

La presente Ordenanza tiene como finalidad preservar el ornato, la conservación del patrimonio monumental, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos en relación con cualquier tipo de proceso electoral, en lo referido a la propaganda electoral expresada en letreros, carteles, paneles pancartas, banderas, banderolas, elementos colgantes y anuncios luminosos o simples, así como la emisión de ruidos o sonidos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Moyobamba.

**ARTÍCULO 4°.- OPORTUNIDAD EN LA INSTALACIÓN.**

La propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria de un proceso electoral previsto por ley, realizado por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones. Su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta 60 días calendario después de culminada la elección. Cualquier otra propaganda política que se instale fuera del periodo descrito se sujeta a las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior.

**ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES.**

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

**5.1. Propaganda Política.-** Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

**5.2. Propaganda Electoral.-** Aquella actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, que tiene como finalidad persuadir a los ciudadanos a votar en favor de alguna organización política o candidato en contienda.

La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señala la ley.

**5.3. Difusión de Información en contra.-** Es toda noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

**5.4. Organización Política.-** Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico - ciudadana. El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental; a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.



**5.5. Bienes de Uso Público.-** Bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas (veredas, calzada, bermas laterales y separador central) puentes, áreas verdes, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, de recreación y otros similares.



**5.6. Bienes de Servicio Público.-** Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, los locales de los Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales de la iglesias de cualquier credo y el mobiliario urbano en general.



**5.7. Mobiliario Urbano.-** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacio públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alternaciones sustanciales que pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, 30 elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quiosco, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otro elementos o estructuras similares.

**5.8. Bienes de dominio privado del Estado.-** Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

**5.9. Predios de dominio privado.-** Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.

**5.10. Cartelera Municipal.-** La superficie colocada por la Municipalidad en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).

**5.11. Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental.-** Son los sectores o barrios de la ciudad cuya fisonomía debe conservarse porque poseen valor urbanístico de conjunto y porque en ellas se encuentran el número apreciable de monumentos y/o ambientes urbanos monumentales. Dichos bienes son determinados por la ley de la materia.

## TÍTULO II

### AUTORIZACIÓN Y UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

#### ARTÍCULO 6°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL.

La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- Letreros, carteles, paneles, gigantografías, banderas y banderolas.
- Anuncios luminosos o iluminados.



- c) Altoparlantes.
- d) Boletines, folletos, afiches, póster, volantes ó panfletos.
- e) Camisetas u otra indumentaria.
- f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- g) Diarios y revistas.
- h) Otros medios similares.

**ARTÍCULO 7°.- TRÁMITE Y COSTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y/O UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.**

Para poder hacer uso de los espacios, conforme a lo señalado en el artículo 186 ° de la Ley Orgánica de Elecciones, el personero legal titular o alerno de la Organización Política, o el que ostente representatividad y poder, presentará una solicitud dirigida al alcalde, dando a conocer la ubicación de determinada propaganda electoral, indicando que cumple con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, adjuntando copia simple de la autorización del propietario del inmueble y compromiso de retiro de la publicidad.

La solicitud que presente la Organización Política, no requiere respuesta expresa de la Municipalidad, salvo que sea observada por no cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza y leyes de la materia, en cuyo caso dentro del plazo de dos (02) días hábiles de realizada la verificación física de la ubicación donde se instala la propaganda electoral, la Municipalidad notificará a la agrupación política respectiva para que se adecue la instalación conforme a esta norma, bajo apercibimiento de ser sancionado conforme lo establece la presente ordenanza.

No se requiere pago de tasas o arbitrio alguno, para la instalación de propaganda electoral.

**ARTÍCULO 8°.- SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE COMPROMISO SOBRE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL.**

Acta de Compromiso sobre retiro de propaganda electoral, al que se refiere el artículo anterior, de conformidad con el Artículo 193 de la Ley Orgánica de Elecciones, las Organizaciones Políticas suscribirán ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba el compromiso de retirar y borrar la propaganda electoral, dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores al proceso electoral, documento en el que constará que se asume el compromiso de dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Caso contrario, concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, y de identificarse su permanencia, la Municipalidad declarará en abandono la misma, procediendo a su retiro bajo cuenta, costo y riesgo del infractor, sin perjuicio del pago de la multa conforme se prevé en la presente ordenanza.

**TÍTULO II**

**DE LAS PROHIBICIONES, CONTROL E INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 9°.- RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES**

Además de lo establecido en la Ordenanza N° 211-2013-MPM, de fecha 14 de febrero de 2011, que Norma el Uso de las Áreas denominadas zonas públicas de la ciudad de Moyobamba; la ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como, en bienes de uso público, se sujetará también a las siguientes restricciones y obligaciones:

- a) En las fachadas de los locales políticos abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos ó iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad a la integridad física.
- b) El local político abierto al público podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, desde las 8:00 a las 20:00 horas, sin sobrepasar el limite de intensidad sonora permitido (60 decibeles, en zona residencial y 70 decibeles en zona comercial), en casos de altoparlantes instalados en vehiculos, se aplicará las mismas restricciones de horario e intensidad sonora.

- c) La utilización de predios privados para cualquiera de las formas de difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo por escrito del o los propietarios.
- d) Toda propaganda electoral, que instalen o coloquen las agrupaciones políticas, deberán respetar las distancias mínimas de seguridad que deben de guardar estos elementos respecto de los alambres conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad.
- e) La distribución de boletines, folletos, afiches, póster, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares que difunda propaganda electoral, no debe afectar la limpieza de las vías y lugares públicos.
- f) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, banderolas, anuncios luminosos y/o iluminados.



#### ARTÍCULO 10°.- ZONAS RESTRINGIDAS

Se considera zonas restringidas para la propaganda electoral las siguientes zonas de dominio público:

- Plaza de Armas y alrededores.
- Intersecciones viales.
- Centros Educativos y entidades religiosas.

#### ARTÍCULO 11°.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral, difundida en las formas a que se refiere el artículo anterior, deben contener los siguientes criterios técnicos mínimos:

- a) Deben prever el libre paso de peatones.
- b) No debe impedir visibilidad de los semáforos y señalizadores de calles.
- c) No deben impedir la visibilidad de anuncios comerciales autorizados.
- d) No alterar en demasía el ornato y/o contravenga el orden público y las buenas costumbres de la ciudad.
- e) Propaganda sonora en áreas deben estar comprendidas a una distancia de 100m de centros de salud y educativos.



#### ARTÍCULO 12°.- CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

La Municipalidad Provincial de Moyobamba, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, y demás órganos competentes, verificarán que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, cumpla con las disposiciones, restricciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, respecto a su ubicación y difusión.

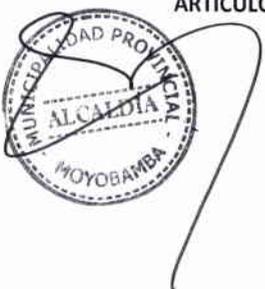
#### ARTÍCULO 13°.- SANCIONES.

En caso de detectarse alguna trasgresión a lo estipulado en la presente ordenanza, el órgano fiscalizador actuará de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones estipuladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 254-MPM, de fecha 13 de febrero de 2013, con sus respectivas modificaciones.

#### ARTÍCULO 14°.- DE LA RECOMPOSICIÓN DE INFRACCIÓN

No será aplicable la multa si en el término de (24) horas de notificado el infractor de alguna de las disposiciones de esta Ordenanza, procede a recomponer la infracción en la que pudiese haber incurrido.

#### ARTÍCULO 15°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA



Existe responsabilidad solidaria, entre los candidatos y las agrupaciones políticas, respecto de las infracciones que se generen por el cumplimiento de lo señalado en la presente Ordenanza.



### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



**PRIMERA.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, y demás órganos competentes; y de manera articulada con las Instituciones competentes (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, etc.) darán cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones técnicas para efecto de autorización de la colocación de paneles o carteles en la zona de dominio público se basarán en las disposiciones reglamentadas a las autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.



**TERCERA.-** Otórguese un plazo de diez (10) días calendarios, para que las organizaciones políticas y/o candidatos que hayan instalado publicidad electoral antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se adecúen a la misma.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la localidad.

**SEGUNDA.-** Los casos no previstos en la presente Ordenanza se someterán a las normas electorales vigentes sobre la materia.

**TERCERA.-** Dejar sin efecto la Ordenanza N° 213-2011-MPM, de fecha 18 de febrero de 2013, que regula la Propaganda Electoral y mantener la vigencia sólo de su Segunda Disposición Final, respecto a las sanciones a imponer en caso de infracción a la presente norma.

**POR TANTO:**

**MANDO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

